

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5216

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50, N.º 41.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 2.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 8.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: F. Oficina de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 165, de 5 de Octubre de 1927..... 1749

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMAS DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 1746

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1747

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1748

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1749

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1750

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1751

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1752

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1927..... 1753

AVISOS OFICIALES..... 1754

Edictos..... 1755

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 8 de Octubre de 1927.

El 19 de Septiembre anterior dirigí don Francisco A. Filis a la Presidencia de la República el siguiente escrito:

«La ley 21 de 1923 en su artículo 59 establece que durante el término del arrendamiento de que tratan los artículos 19 y 20 de esa ley, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares, la exportación, refinación o transporte de los mismos, la importación de las maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación, para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo, y que estas exenciones se extiendan también a los que llevan a cabo exploraciones o explotaciones de petróleo y similares en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904, mientras por leyes posteriores no se establezca otra distinción.

«De manera, pues, que los que llevan a cabo exploraciones o explotaciones de petróleo y similares en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904 están exentos del pago de impuestos nacionales o municipales, o de cualquier clase, por razón de los capitales empleados en la explotación, la exportación, refinación y transporte de los mismos, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación, para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo, mientras que por leyes posteriores no se establezca otra distinción, y como resulta que ninguna ley posterior ha derogado lo dispuesto en dicho artículo 59 de la ley 21 de 1923 ni ha establecido otra distinción es claro que todos aquellos que llevan a cabo exploraciones o explotaciones de petróleo y similares en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904, tienen derecho en la actualidad a las exenciones allí indicadas.

«Según esto, están exentos del pago de impuestos los capitales empleados en la explotación o explotación. Pero ¿a qué son esos capitales?

«Constituyen o no parte de esos capitales los bienes adquiridos para los fines de la explotación o explotación tales como casas para oficinas, residencias de empleados o depósitos, los carros, las naves, etc., cuyo uso es exclusivamente para dichos fines de explotación o explotación?

Por lo expuesto y visto el ordinal 3º del artículo 629 del Código Administrativo, consulto a U. U.

«No habiéndose establecido por ley posterior distinción alguna, están o no exentos, en la actualidad, de impuestos nacionales o municipales o de cualquier otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo o similares, la exportación, refinación o transporte de los mismos, la importación de las maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación, para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo, cuando dichas explotaciones o explotaciones de petróleo y similares se llevan a cabo en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904?

¿Constituyen o no capital emplea-

do en la explotación o explotación de petróleo, el invertido por los exploradores o explotadores en casas, carros, naves etc., para los fines de explotación o explotación exclusivamente?

«En caso de resolver afirmativamente los puntos precedentes, están o no exentos, en consecuencia, del pago de impuestos las casas, carros, naves etc., empleados exclusivamente en la explotación o explotación de petróleo y similares en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904?

«Le encarezco, señor Presidente, que resuelva esta consulta a la mayor brevedad posible.»

En atención a lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 629 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Punto Primero. No existe ley alguna que modifique, altere o restrinja el artículo 59 de la ley 21 de 1923. En consecuencia y mientras ello no suceda, están exentos en la actualidad de impuestos nacionales o municipales o de cualquier otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo o similares; la exportación, refinación o transporte de los mismos, la importación de las maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación, para la construcción y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo, cuando dichas explotaciones o explotaciones de petróleo y similares se llevan a cabo en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904.

Punto Segundo. Según los economistas, el capital es de dos clases: productivo el uno y lucrativo el otro. Gide, por ejemplo, al procurar establecer en lo posible la línea divisoria entre una y otra clase de capital, se expresa así:

«En todo caso, lo que importa retener es que una cosa es un capital que sirve para producir una riqueza nueva y otra cosa es un capital que sirve para producir renta. La renta que éste da no es una riqueza nueva creada por la Sociedad; es simplemente tomar un tanto de la renta del inquilino, del que pide prestado, o del comprador.

«Para marcar esta distinción, llamamos capitales productivos los bienes que efectivamente sirven para la producción y capitales lucrativos aquellos que sólo sirven para proporcionarle una renta a su dueño.»

En consecuencia y aunque la ley no distingue la clase de capital a que ella se refiere, bien puede declararse y efectivamente así se declara, que constituye capital productivo el empleado en la explotación o explotación de petróleo, el invertido por los exploradores o explotadores en casas, carros, naves etc., para los fines de explotación o explotación única y exclusivamente.

Punto Tercero. Por razón de lo resuelto en los puntos anteriores, las casas, carros, naves, etc., empleados única y exclusivamente en la explotación o explotación de petróleo y similares en terrenos apropiados antes del 19 de Marzo de 1904 están exentos del pago de impuestos, mientras la ley no disponga otra cosa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 1990 del Código Administrativo, suplico a usted se sirva ordenar la inscripción de la Patente de Invención registrada en los Estados Unidos de América el 2 de Septiembre de 1924, bajo el No. 1507440, a favor de Owen P. Smith (difunto).

La Patente de Invención en referencia se relaciona con un juego de entretenimientos en el cual se induce a correr perros en una pista o campo de carreras, y con el mecanismo del campo de carreras, etc.

Se desea registrar esta Patente de Invención por el término de quince (15) años, y el certificado de registro debe expedirse a favor de la tiñanah M. Smith, administradora de la sucesión de Owen P. Smith.

El poder que me faculta en el asunto y el nombramiento judicial de la administradora de la sucesión (Hannah M. Smith) reposa en el Despacho a su digno cargo junto con mi solicitud del 30 de Mayo del presente año. Véase Certificación No. 265 del 3 de Septiembre de 1927.

Anexos:

Certificado del registro de la Patente de Invención en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud;

Explicación detallada (por duplicado) del invento;

Dibujos (por duplicado).

Panamá, Noviembre 14 de 1927.

pp. «Hannah M. Smith», Administradora de la sucesión de Owen P. Smith,
E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

I. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

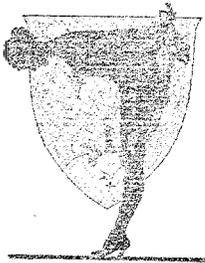
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Holeproof Hosiery Co», domiciliada en N.º 404 calle Fowler, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio calcetería.

La marca en referencia consiste en la representación de una muchacha inclinándose y contemplándose las medias que lleva puestas. La muchacha tiene

los brazos extendidos hacia atrás casi horizontalmente y tiene agarrada la faldita de su traje. En el fondo se ve la representación de un pescador, el punto más del cual ocupa la parte mayor de dicho escudo.



La marca en referencia se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de ésta de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «National Carbon Company, Inc.», domiciliada en No. 39, calle 42 Este, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas, antorchas eléctricas (electric flashlights), lámparas eléctricas para automóviles y autorochas (electric lamps for automobiles and flashlights), pilas secas, acumuladores eléctricos y arrendadores eléctricos.

La marca en referencia consiste en las palabras distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 11 de Noviembre de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phoenix Hosiery Company», domiciliada en No. 216-220, Broadway, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio calcetería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phoenix Hosiery Company», domiciliada en No. 216-220, Broadway, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio calcetería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y

forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phoenix Hosiery Company» domiciliada en Nos. 216-220, Broadway, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio calcetería.

La marca en referencia consiste en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc. de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos etc. de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «St. J. Co., Inc.», domiciliada en la ciudad de Chicago y Estado de Ne-

va York, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal que se emplea como un digestante antiácido.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva BISO-DOL, escrita de manera que los consonantes son en mayúsculas y las vocales en minúsculas.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phoenix Hosiery Company» domiciliada en No. 216-220, Broadway, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio calcetería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a U. E. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Standard Oil Company...

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas, medicinas, preparaciones farmacéuticas, productos derivados de petróleo...

Mistol

y se aplica o se fija a los contenedores o paquetes por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica...

Mis poderantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma...

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 14 de 1927.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 16 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación...

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 17 de Noviembre de 1927.

As. 386. Escritura 1533 de hoy de la Notaría 2ª por la cual Joaquín Hernández declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 387. Escritura 1530 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual Luis Medina Fabiani vende una finca ubicada en Juan Díaz a Leonida Berrocal.

As. 388. Escritura 614 de 8 del mes actual, de la Notaría 1ª por la cual The National City Bank of New York cede hipoteca a Mary Morgan.

As. 389. Diligencia de fianza extendida el 11 del mes en curso en el Juzgado Segundo de este Circuito por la cual Joaquín Álvarez se constituye fiador de Jesús María Salazar para responder por los gastos que en este pleito causará a Teodoro Castro, con motivo de un secuestro.

As. 390. Escritura 1527 de hoy de la Notaría 1ª por la cual Avelina María Victoria constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 391. Escritura 614 de 11 del mes actual, de la Notaría 1ª por la cual Gerardo Jimenez vende una finca ubicada en la población de Aguadulce a Manuela Tejera de Jimenez.

As. 392. Escritura 1551 de hoy de la Notaría 2ª por la cual Daniel Moreno constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en La Pintada.

As. 393. Escritura 1548 de 15 del mes actual, de la Notaría 2ª por la cual Alejandro Arce Thompson como garantía prendaria, hipoteca a Maduro Hernandez un café hipotecario a cargo de Cristóbal Jacó.

As. 394. Escritura 603 de 23 del mes pasado, de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Salsabina Ahumada vda. de Ravea.

As. 395. Escritura 478 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Blas García Pérez revoca el poder general que le confirió a Emiro Atencio.

As. 396. Añade al asiento 9 del Tomo 14 de Diario.

Panamá, Noviembre 17 de 1927.

El Registrador General,

HUBERTO ECHIGVEY V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Para subsanar las consultas verbales que con frecuencia se hacen a la Inspección General de Contrataciones se hace saber que las frutas, semillas, flores y plantas en general que producen las tierras comprendidas dentro de la zona del Canal, pueden ser traídas al extranjero del territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 28 de 1927.

Inspección G.

Señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día...

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

EDICTOS

AVISO JUDICIAL

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor David Samuel Elibson Johnson la solicitud que se le autorice para cambiar su nombre por el de Francisco Javier David Johnson, fundado en el hecho de que por haberse convertido a la religión católica, dentro de la cual quiere seguir viviendo hasta su muerte...

Se pone este hecho en conocimiento del público para que los que se consideren con derecho a hacer oposición, se presenten a formalizarla dentro de los sesenta días siguientes a contar de la primera publicación de este extracto.

Dado en Panamá, a los diez y seis días de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

DARIO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Arislides Izaza.

Oficial Mayor.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente, cita llama y emplaza a Germán Velásquez, natural y vecino del Distrito del Boquete en la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el sumario que se le instruye por el delito de doble homicidio...

Exención: Hijo natural de Jesús María Samudio y Luisa Velásquez, ambos panameños. Estatura: Un metro setenta centímetros aproximadamente; pelo negro liso; ojos castaños; resaca todos los días de la cara; nariz aguilada; ligeros escarros; caminar un poco torcido. A su el hombre ha adquirido un poco más alto que el desarrollo temperamental distraído; delgado; primario, asustado y soltero.

Se recuerda a todos los panameños de la República la obligación en que están de manifestar el paradero del reo, o pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo o no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 300 del C. Judicial, y se remitirá a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Por lo tanto se deja el presente edicto en lugar público de la Secretaría,

hoy diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alejandro Ortíz.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Andrés y Jesús María Martínez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Nosotros, Andrés y Jesús María Martínez, mayores de edad, vecinos del Distrito de La Chorrera, de tránsito en esta ciudad pedimos a Ud. respetuosamente se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito antes mencionado, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con siete mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (Hts. 74.234 m. c.) dentro de los siguientes términos:

Norte, terreno de Francisco Alvarado A.; Sur, camino hecho de los Monteros; Este, camino real de La Chorrera a Emperador; Oeste, terrenos nacionales y labranzas de José Benítez Gómez.

El terreno que deseamos se nos adjudique, es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, no está comprendido entre los declarados inadjudicables por el Código Fiscal (Artículo 209), ni por las Leyes o Decretos sobre el Ramo de Tierras. Está totalmente cultivado con árboles frutales y yerba del Pará, casi todo cercado; no reconoce servidumbre.

Acompañamos a esta solicitud el plano levantado por el Agrimensor Octavio Lorenzoni y el respectivo informe del mismo, debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito y dos declaraciones como lo exige el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Fundamos nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Panamá, 7 de noviembre de 1927.

Andrés Martínez.

Jesús María Martínez.

Y para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las tres de la tarde de hoy once de noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita a Edna Louise Smith para que durante el término de treinta días hábiles comparezca a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que le ha propuesto Clyde Wendell Smith, advirtiéndosele

que si no compareciere en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de noviembre de mil novecientos veintisiete en lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles.

El Juez, B. REYES T.
El Secretario, César Caballero.
6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez. Primero del Circuito de Colon, cita a Frederick Charles Stancilfi para que por sí o por medio de apoderado se presente a este juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto Elvira Galindo de Stancilfi, advirtiéndosele que de no hacerlo así en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete, por treinta días en lugar público de la Secretaría.

El Juez, B. REYES T.
El Secretario, César Caballero.
6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azulaje, suela, marcado a fuego en la púlp de la pata de atrás del lado de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semejante lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 11 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde, LORENZO BONILLA.
El Secretario, Misael Herrera.
30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de piza, forma pargá, que mide once pies de quilla, por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino, vagando en las mareas de este Archipiélago, jurisdicción de este Distrito.

En consecuencia, y cumpliendo con disposiciones legales, preinsertas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el órgano de la Gobernación

de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 13 de 1927.
El Alcalde, PEDRO GODOY.
Julión Arvizuel, Secretario.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amanzar, marcado en la púlp así:

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de su cerco, en Solano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días esta aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.
El Alcalde, Noé N. DEL CID G.
El Secretario, Santiago Dondre.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzpurúa, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color leucó con pálido y una novilla de color leucó, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gili, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, orillas de Escarria, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semejante, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presentare, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.
El Alcalde, Noé N. DEL CID G.
El Secretario, Santiago Dondre.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado se encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

-A-

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado por estar vagando por los llanos de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 27 de Septiembre de 1927, siendo las dos de la tarde.

El Alcalde, N. DELGADO J.
Mario José González, Secretario de la Alcaldía.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde 2º suplente del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barria vecino de Valferrico, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas una yegua de color negro salpicado, como de trece años de edad y un potrillo bajo blanco (que va ser moro) como de un año y ocho meses de edad, hijo de la misma yegua, ambos sin marcas de ninguna clase.

Estos animales fueren denunciados por el mismo señor Barria, por estar vagando por Valferrico, la yegua madre desde hace doce años y el potrillo desde que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta días y una copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término vencido el cual, si no se hubiere presentado a reclamarlos, serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en Océ, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde, LISANDRO BARRERA.
El Secretario Interino, S. Misiones R.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Morales, vecino del Corregimiento de Chepillo, se encuentra depositada a orden de este Despacho una lanchara de madera de espavé, pintada de alquitrán que mide veinticuatro pies ocho pulgadas de largo por cuatro pies ocho pulgadas de ancho.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo por estar vagando por aguas que corresponden a este Distrito y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar concurrido de esta cabecera, y se envía copia de él para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley, a fin de que el que

se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde, MIGUEL J. ALOANDONA.

El Secretario, Sergio A. Jiménez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y veracidad se encuentran depositadas una yegua de color bara-amarilla como de ocho años de edad y tres potrancas mostrenscas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lobuno, de año y medio de edad; y la tercera y última de color negro, de tres meses de edad; que la yegua primeramente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la púlp del lado de montar con esta ferrate: FM, las cuales han sido denunciadas a este Despacho por el mismo depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para el que se considera dueño de dichos animales se presenta a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Penonomé, 23 de Septiembre de 1927.

El Alcalde, José P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Ediberto Cárles.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, pálido-carro, como de ocho años de edad aproximadamente y marcado a fuego con el siguiente ferrate:

C

El animal en referencia ha sido denunciado ante este Despacho como bien vacante por vagar desde hace dos años por el lugar denominado La Cotabas de esta jurisdicción sin conocersele dueño.

Por tanto y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

El Alcalde, ABEL PEDRESCHI.

El Of. E., Vicente Tapia.

30 vs.—30